



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante. FF-SEMARNAT-003, Bitácora número **23/KZ-0101/10/21**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular de persona física, en páginas 1, 2 y 10.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-03-2022-SIPOT-4T-FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

VI. Firma de titular:

Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales¹; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica". *

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03844

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

PROMOVENTE: INMOBILIARIA CANOPO, S. DE R.L DE C.V.
 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA.
 PERSONAS AUTORIZADAS: LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, ROBERTO JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ, BRUNO ORVAÑANOS GARCÍA, ROLANDO ESTUARDO GORDILLO CHAN, MAXIMILIANO CONTRERAS GONZÁLEZ, Y ALEJANDRO SANTA MARÍA BARBARÁ.

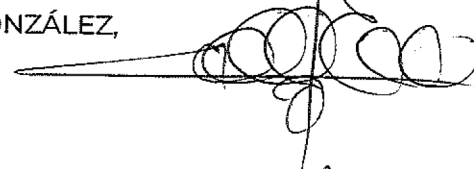
DOMICILIO: [REDACTED]

CP [REDACTED], MUNICIPIO [REDACTED]

Tel. [REDACTED]

Correo: borvananos@migcorporativo.com

Recibi Original
Luis Enrique Mañueco Medellin
25 Nov 2021



EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE "PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE" DE UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN COLINDANCIA AL HOTEL MARRIOT, MISMO QUE SE LOCALIZA EN EL BOULEVARD KUKULCAN, KILÓMETRO 16.5, LOTE 41, SECCIÓN A, SEGUNDA ETAPA DE LA ZONA TURÍSTICA DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PRESENTADA POR LA PERSONA MORAL INMOBILIARIA CANOPO, S. DE R.L DE C.V., A TRAVÉS DEL C. CARLOS ANTONIO DÍAZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE", RECIBIDA EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021.

RESULTANDO:

I.- Que con fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno, se recibió en esta Unidad Administrativa por parte de "LA SOLICITANTE", la solicitud para obtener un Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante; trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003, mismo que fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría con número de bitácora 23/KZ-0101/10/21, asignándole el número de control interno PT/QROO/007/2021/BJ del índice de esta Representación Federal.

II.- Que la solicitud de permiso transitorio indicado en el párrafo que antecede considera una superficie de 4,003.818 m² de zona federal marítimo terrestre adyacente al Hotel Marriot y de la cual su representada es propietaria y contigua al domicilio ubicado en el Boulevard Kukulcan, Kilómetro





16.5, Lote 41 Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

III.- Que en la superficie solicitada para uso general se pretende llevar a cabo la realización de un "evento tipo concierto" los días 26 de noviembre al 6 de diciembre de 2021, en la cual se pretende la utilización del montaje del siguiente mobiliario consistente en: baños portátiles, generador portátil, túnel de 18 costillas de madera(4.50m por 2m de alto cada arquero o costilla), detallando este mobiliario como se describe a continuación:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN
4	Baños portátiles de 1 m ² de base por 2.20m de altura, de plástico armables.
1	Generador de 500 KVA TWIN PACK portátiles de 2.5 m por 4m.
1	Túnel de 18 costillas de madera(4.50 de ancho, por 2.50 de alto, con una separación de 1.00 entre cada arquero o costilla) ocupando una superficie de 20m de largo por 4.50 de ancho.

IV.- Que el C. Carlos Antonio Díaz Medina, acreditó debidamente su carácter de apoderado legal de "LA SOLICITANTE" a través de la copia simple cotejada con el original del instrumento público notarial número cincuenta y siete mil setecientos siete, de fecha 21 de julio de 2011, emitido por el Licenciado José María Morera González, Titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal.

V.- Que "LA SOLICITANTE" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida [REDACTED] C. P. [REDACTED] municipio de [REDACTED]

VI.- Que mediante oficio número 04/SGA/ZFMT/0202/2021, folio 03649 de fecha 8 de noviembre de 2021, notificado a "LA SOLICITANTE" el 17 de noviembre de dos mil veintiuno, se le previno con fundamento en el artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, a efecto de estar en aptitud de entrar al análisis de la solicitud antes señalada, para que en un término de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del oficio señalado en el presente Resultando, exhibiera ante esta Representación Federal lo siguiente:

1.-Presentar nuevamente en original y copia, el Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre debidamente requisitado en el apartado VII., en el cual debe señalar, la descripción detallada o cronograma de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03844

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

las actividades a realizar (horario de inicio y conclusión diaria de la ocupación), y descripción detallada del mobiliario a instalar (medidas del mobiliario, material, cantidad del mobiliario) ya que no las menciona.

2.- Plano o croquis de localización actualizado con los puntos de referencia más importantes, indicando la superficie en metros cuadrados y señalando las medidas del perímetro solicitado (para agilizar el procedimiento, se sugiere presentar adicionalmente las coordenadas UTM extremas de la superficie solicitada con apego a la delimitación oficial vigente 2017, del municipio de Benito Juárez), debido a que las coordenadas presentadas ubican la superficie en puntos diferentes a lo solicitado.

3.- Presentar un croquis de ubicación gráfica del mobiliario a instalar en la superficie, ya que no lo presenta.

VII.- Que mediante escrito ingresado el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, y que fuera registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la clave 23DEZ-04040/2111, "LA SOLICITANTE" dio debido cumplimiento al requerimiento formulado mediante el oficio número 04/SGA/ZFMT/0202/2021, folio 03649 de fecha 8 de noviembre de 2021, presentando la documentación señalada respecto de los puntos solicitados en el requerimiento de referencia.

VIII.- Que en el escrito de respuesta citado en el párrafo que antecede "LA SOLICITANTE" señala que las fechas solicitadas cubren 12 días, los cuales están distribuidos de la siguiente manera, 7 días de preparación y armado de las instalaciones, 3 días para el evento o concierto y 2 días para el desmonte de las instalaciones y limpieza del sitio, mencionando que en los 3 días del evento se espera recibir como máximo a 3,600 personas que serán huéspedes del hotel colindante, de la que su representada es propietaria, y con respecto a los horarios de ocupación, durante los 7 días de preparación y armado será de 8.00 a las 18.00 horas, los días del concierto será de las 9.00 a 24 horas y para el día del desmonte de las instalaciones será de 5.00 a 18.00 horas.

IX.- Que derivado del anexo al escrito de respuesta citado, "LA SOLICITANTE" señaló en el numeral VIII de la solicitud del Formato Único de Trámites, como fecha de inicio de la ocupación el 26 de noviembre y terminación el 6 de diciembre de 2021: por consiguiente se procede a integrar el expediente.

CONSIDERANDO:

Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03844

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el presente trámite "Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios bajo la homoclave FF-SEMARNAT-003, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 2015.

TERCERO.- Que esta Unidad Administrativa es competente por territorio para conocer y en su caso resolver en definitiva el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante en la zona federal marítimo terrestre, ya que este se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre localizada en Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

"Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación; ..."

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, ..., Quintana Roo, ..."

"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos ..."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03844

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto en los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II y IX, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 50 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo, 26, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se otorga la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; así como de conformidad con el ACUERDO por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve; así como el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015; y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente con motivo de la solicitud formulada por "LA SOLICITANTE", se constató que está solicitando un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de una superficie total de 4, 003,818 m² de zona federal marítimo terrestre, adyacente al Hotel Marriot, del cual su representada es propietaria, contigua al domicilio ubicado en el Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lote 41, Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500, tal y como consta en las coordenadas extremas con apego a la delimitación oficial vigente en el municipio de Benito Juárez, contenidas en el formato único presentado, así como en el plano topográfico anexo a la respuesta que "LA SOLICITANTE" dio al oficio de requerimiento número 04/SGA/ZFMT/0202/2021, folio 3649 de fecha 08 de noviembre de 2021.

QUINTO.- Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

"... Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate..."

En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del plano topográfico presentado por "LA SOLICITANTE" se pudo constatar en los registros de esta Unidad Administrativa que en la superficie de 4,003.818 m² solicitada, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como no concesionada, lo cual permite a esta Unidad Administrativa considerar viable la petición de "LA SOLICITANTE", estableciendo la ubicación en el siguiente cuadro de coordenadas extremas con apego a la delimitación oficial vigente en el municipio de Benito Juárez:

vértice	x	y
ZF1	523,814.256	2,331,575.178
ZF8	523,891.538	2,331,761.350
PM9	523,910.000	2,331,753.618
PM16	523,833.713	2,331,570.359

SUPERFICIE DE ZFMT SOLICITADA 4,003.818 m²

En atención a lo anterior, a juicio de esta Autoridad se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece:

"Artículo 6. Para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se considerarán sus características y uso turístico, industrial, agrícola o acuícola, en congruencia con los programas maestro de control y aprovechamiento de tales bienes, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03844

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

Por lo tanto, esta Unidad Administrativa considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por "LA SOLICITANTE" es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual es considerada como una de las zonas turísticas con más importancia para el desarrollo económico de la Entidad.

Para fortalecer lo anterior, también se debe considerar lo señalado en la última parte del primer párrafo del artículo 31 del citado ordenamiento, transcrito en el considerando quinto, en el cual se establece como facultad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgar permisos en la Zona Federal marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, para el desarrollo de actividades de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en el área de que se trate, por lo tanto, al encontrarse la superficie en Cancún, municipio de Benito Juárez, su vocación puede considerarse turística y las actividades que se pretenden desarrollar por su propia naturaleza son congruentes con los usos autorizados para dicha área, en la cual el uso fiscal predominante es el general, ya que dicha zona es una de las de mayor densidad hotelera a nivel estatal.

Por otra parte, las instalaciones que pretende utilizar "LA SOLICITANTE" cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretenden usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación u obra civil y que serán totalmente retiradas al final del evento.

En este mismo sentido, no se advierte la realización de algún otro tipo de obra o actividad que implique su permanencia en el área y que en consecuencia pudiera resultar adversa y sus condiciones ambientales prevalecientes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a INMOBILIARIA CANOPO, S DE R.L. DE C.V. la ocupación transitoria de una superficie total de 4,003.818 m² de zona federal marítimo terrestre adyacente al Hotel Marriot, contigua al domicilio ubicado en el Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 41, Sección A, Segunda





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03844

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

Etapa de la Zona Turística de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77710, para uso General, para llevar a cabo la realización del "evento tipo concierto" los días 26 de noviembre al 6 de diciembre de 2021, para el cual se autoriza el montaje del siguiente mobiliario y equipo consistente en: generador portátil, túnel de 18 costillas de madera(4.50m por 2m de alto cada arquero o costilla), detallando este mobiliario como se describe a continuación:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Generador de 500 KVA TWIN PACK portátiles de 2.5 m por 4m.
1	Túnel de 18 costillas de madera(4.50 de ancho, por 2.50 de alto, con una separación de 1.00m. entre cada arquero o costilla) ocupando una superficie de 20m de largo por 4.50 de ancho incados y sin cimentación a una profundidad no mayor de 45 cm. sobre el suelo natural

No se autoriza la instalación de los 4 baños portátiles en la superficie de zona federal marítimo terrestre permitida.

Para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, las actividades autorizadas son clasificadas como de uso General.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **once días**, señalando como fecha de inicio el 26 de noviembre y terminación el 06 de diciembre de 2021, y no exime a su titular solicitante, de la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA SOLICITANTE" requiera de otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como deberá dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- "LA SOLICITANTE" deberá sujetarse a las limitantes señaladas en el artículo 7, y demás relativos aplicables del Reglamento de la materia; de no ser así, deberá abstenerse de ocupar la superficie federal, apercibiéndolo que para el caso de incumplimiento, se solicitará a las autoridades correspondientes inicien el procedimiento respectivo para hacer efectiva la sanción a que se refiere el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Av. Insurgentes No. 445, Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Teléfono: (983) 83 502 01. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03844

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

CUARTO.- El presente resolutivo solo otorga a "LA SOLICITANTE", el derechos de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, se autorizan única y exclusivamente el equipo, las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

QUINTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho que "LA SOLICITANTE" continúe ocupando el área.

SEXTO.- "LA SOLICITANTE" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales, al mar o dentro de la superficie permitida;
- IV. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- V. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de esta Unidad Administrativa y demás autoridades competentes;
- VI. Informar a esta Unidad Administrativa, sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para realizar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;
- X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición de presente;
- XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivan la expedición del presente;





- XIII.-Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XIV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y;
- XV. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232- C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

XVI. El incado de la estructura identificada como "túnel" deberá ser a una profundidad no mayor a los 45 centímetros en el suelo natural y sin cimentaciones permanentes.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de "LA SOLICITANTE" que la presente resolución autoriza única y exclusivamente el equipo y las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación, sin menoscabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en la Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- Notifíquese a INMOBILIARIA CANOPO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. Carlos Antonio Díaz Medina, o de sus autorizados, los C.C. Luis Enrique Mañueco Medellín, Roberto José García Martínez, Bruno Orvañanos García, Rolando Estuardo Gordillo Chan, Maximiliano Contreras González y Alejandro Santa María Barbará, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, ubicado en la avenida [REDACTED] municipio de [REDACTED] C.P. [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Departamento de Zonas Costeras

03844

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0218/2021

Numero de bitácora. 23/KZ-0101/10/21

Expediente: PT/QROO/007/2021/BJ

DÉCIMO PRIMERO.- Dese vista a la Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dese vista a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para los efectos fiscales correspondientes.

Se expide la presente resolución en la Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, al **veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.**

ATENTAMENTE

DELEGACION FEDERAL

EN QUINTANA ROO

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de este mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.p. Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C.c.p. Ing. Humberto Mex Cupul.- Encargado del despacho de la Representación de la PROFEPA en Quintana Roo.
C.c.p. Lic. Marcelo José Guzmán.- Tesorero del Municipio de Benito Juárez.

MGER/aim

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

DELEGACIONADO
24 NOV. 2021

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

